

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602992
Materia Sanidad
Asunto Asistencia sanitaria. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **11/06/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2602992**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja, sustancialmente, denunciaba la demora en la realización de una resonancia magnética y en ser citada para ser atendida por la Unidad de Aparato Locomotor del Departamento de Salud de Manises.
- Que, en relación con esta demora, había dirigido dos Hojas de Queja en fechas 23/04/2026 y 19/05/2026, obteniendo respuesta expresa de la Gerencia en fechas 18 y 26/05/26 respectivamente.

El **15/06/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud de Manises de fecha 06/07/2026**, en el que, señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

(...) y una vez consultada la cuestión con los departamentos y servicios afectados, manifestar:

- En primer lugar y tal y como ya se le notificó en sendos escritos de respuesta por parte del SAIP en fecha 18 y 26 de mayo de 2026, y tras consultarse con el servicio médico implicado en el caso concreto de la persona promotora de la queja, al tratarse de una prioridad ordinaria y debido, lamentablemente, a la existencia de recursos limitados y a una alta demanda asistencial, los tiempos de demora no son los deseables, circunstancia que lamentamos y sobre la que continuamente se está en proceso de mejora.
- No obstante, el paciente ya ha sido citado tanto para la realización de la Resonancia magnética (el próximo día 12 de agosto de 2026 a las 8:00 horas) como para la consulta en la Unidad del Aparato Locomotor-UAL (el próximo día 14 de octubre de 2026 a las 12:40 horas).

Del contenido del informe dimos traslado a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, como así hizo en fechas **22, 23 y 24/07/2026** en el sentido de indicar, en sus últimas alegaciones, que recibió notificación para la realización de la resonancia magnética el 04/08/2026 (y no el 12/08/2026 como señalaba la administración sanitaria en su informe).

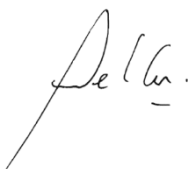
Llegados a este punto, habiendo sido citado el autor de la queja tanto para la realización de la resonancia magnética como para la consulta con la Unidad del Aparato Locomotor-UAL (ambas cuestiones, objeto inicial de esta queja), debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, debemos poner de manifiesto que desde esta institución consideramos que **los retrasos en la asistencia sanitaria** en la realización/valoración de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Por último, señalar que si la atención médica sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana